



Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

VISTO:

La Solicitud de fecha 10 de Abril del 2018, Informe N°0045-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC de fecha 16 de Abril del 2018, Informe N°00060-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 04 de Mayo del 2018; sobre Reconocimiento de Devengado por Diferencia Remunerativa de Servidora Nombrada MERCEDES GARCIA LOPEZ; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

"Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 31 JUL 2018

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, con fecha 10 de Abril del 2018, la administrada MERCEDES GARCIA LOPEZ; solicita REITERA PAGO DE DIFERENCIAL F-3.

Que, mediante Informe N° 0045-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 16 de Abril del 2018, el Tec. Adm. II de la Unidad de Remuneraciones Carlos Izquierdo Moran, precisa que con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de Febrero del 2017, reconoce a la servidora nombrada Doña MERCEDES GARCIA LOPEZ, a partir del 07 de Abril del 2015, el derecho a percibir mensualmente la diferencia total percibida de su remuneración, bonificación especial e incentivo de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la que percibió en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-3 sub Gerente de Promoción de Inversión, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes. Concluyendo que el citado expediente se derive a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que realice las gestiones ante la Dirección Nacional de presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntando el resumen de devengados del 07.04.2015 al 31.12.17, por un monto total de S/ 42, 429.30 soles y proyección del año 2018 por un monto de S/ 16,141.58 soles, sumando un total de S/ 58,570.88 soles.

Que, mediante Informe N° 00060-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC, de fecha 04 de Mayo del 2018; el Tec. Adm. II de la Unidad de Remuneraciones Carlos Izquierdo Moran, solicita derivar el presente documento a la dependencia correspondiente para efectos de formular el reconocimiento del devengado cuyo monto asciende a S/ 42,429.30 soles.

Que; según RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de Febrero del 2017, reconoce a la servidora nombrada Doña MERCEDES GARCIA LOPEZ, a partir del 07 de Abril del 2015, el derecho a percibir mensualmente la diferencia total percibida de su remuneración, bonificación especial e incentivo de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la que percibió en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-3 sub Gerente de Promoción de Inversión,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en el presente expediente materia de análisis se puede observar que a la administrada recurrente MERCEDES GARCIA LOPEZ, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000052-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 22 de Febrero del 2017, se le reconoce a partir del 07 de Abril del 2015, el derecho a percibir mensualmente la diferencia total percibida de su remuneración, bonificación especial e incentivo de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la que percibió en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-3 sub Gerente de Promoción de Inversión, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; por lo que al haberse reconocido el citado derecho le corresponde el pago de los meses dejados de cancelar, es decir del 07.04.2015 al 31.12.17, por un monto total de S/ 42, 429.30 soles, según liquidación detalla en el Informe N° 000060-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-IMC.

Que, mediante Informe N° 319-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ con Reg.Doc. N°340316- Reg. Exp. N° 289917 de fecha 23 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal concluyendo:

- o RECONOCER, la liquidación de devengados de fecha 07.04.2015 al 31.12.17, por un monto total de S/ 42, 429.30 soles, por concepto de derecho a percibir mensualmente la diferencia total percibida de su remuneración, bonificación especial e incentivo de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la que percibió en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-3, como funcionaria la Administrada MERCEDES GARCIA LOPEZ, por los fundamentos antes expuestos.
o AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva Nº 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la liquidación de devengados de fecha 07.04.2015 al 31.12.17, por un monto total de S/ 42, 429.30 soles, según anexo adjunto; por concepto de derecho a percibir mensualmente la diferencia total percibida de su remuneración, bonificación especial e incentivo de la categoría remunerativa que percibe como servidor de carrera y la que percibió en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-3, como funcionaria la Administrada MERCEDES GARCIA LOPEZ, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Handwritten signature and official stamp of the Gerente General (E) Abog. Jose Nole Nungar.





Copia Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000363-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 JUL 2018

ANEXO I

Periodo	Remuneración	Bonificación Especial	Incentivo Laboral	Décimo Tercer Sueldo	Decimo Cuarto Sueldo	Total
Del 07.04.2015 Al 31.12.2015	3,986.14	2,640.00	3,520.00	0.00	0.00	10,146.24
Del 01.01.2016 Al 31.12.2016	5,435.64	3,600.00	4,800.00	1,152.97	1,152.97	16,141.58
Del 01.01.2017 Al 31.12.2017	5,435.64	3,600.00	4,800.00	1,152.97	1,152.97	16,141.58
TOTAL	14,857.42	9,840.00	13,120.00	2,305.94	2,305.94	42,429.30

